

Resolución número 131. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:25 horas del 7 de noviembre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día jueves 30 de octubre de 2025, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar actividades que se dirán:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
134	piquete	San José	Central	Catedral	González Víquez	Frente a cancha de fútbol de Plaza Víquez lado este	30/11/2025	10:00 a 12:00
137	piquete	San José	Central	Uruca	Uruca	En plaza de fútbol en Distrito Uruca	30/11/2025	10:00 a 12:00
139	piquete	San José	Central	Pavas	Pavas	Antigua Johnson, sobre calle principal en Distro Pavas	24/01/2026	14:00 a 16:00
141	piquete	San José	Central	Hatillo	Sagrada Familia	100 mts al sur de cruce de semáforos de Sagrada Familia con Hatillo 1 en Distrito Hatillo	24/01/2026	14:00 a 16:00
142	piquete	San José	Central	San Sebastián	San Sebastián	Acera del Banco de Costa Rica salida de calle 3 en Distrito San Sebastián	24/01/2026	14:00 a 16:00
145	piquete	San José	Central	Catedral	González Víquez	Frente a cancha de fútbol de Plaza Víquez lado este en Distrito Catedral	24/01/2026	14:00 a 16:00
147	piquete	San José	Central	Uruca	Uruca	En plaza de fútbol en Distrito Uruca	24/01/2026	14:00 a 16:00

(Tomado textualmente del original).

II. Que mediante resolución número 114 emitida por esta Administración Electoral el día 04 de noviembre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de las solicitudes planteadas.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 08:24 horas del día miércoles 05 de noviembre de 2025.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio PPSO-CES-P-044-2025, recibido a las 15:00 horas del día jueves 06 de noviembre de 2025, por medio del servicio de correo electrónico, el partido político gestionante indicó lo siguiente:

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
134	piquete	San José	Central	Catedral	González Víquez	Plaza González Víquez, costado este, frente a la entrada de las Piscinas Silvia Poll.	30/11/2025	10:00 a 12:00
137	piquete	San José	Central	Uruca	Uruca	acera frente a la Concesionaria Hyundai, costa norte de la Plaza de la Uruca o 50 metros oeste de la Soda La Uruca.	30/11/2025	10:00 a 12:00
139	piquete	San José	Central	Pavas	María Reina	frente a la Antigua Johnson, costado norte de la cancha de fútbol de Santa Fe.	24/1/2026	14:00 a 16:00
141	piquete	San José	Central	Hatillo	Hatillo	de la Veterinaria Vehasa, 20 metros al norte, sobre la misma acera, Hatillo Centro.	24/1/2026	14:00 a 16:00

Número de Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito administrativo	Distrito electoral	Dirección exacta	Fecha de la actividad	Hora de la actividad
142	piquete	San José	Central	San Sebastián	San Sebastián	del Banco de Costa Rica sobre calle 214, 550 sur, frente a Residencial Bilbao, costado oeste de la cancha de futbol de San Sebastián.	24/1/2026	14:00 a 16:00
145	piquete	San José	Central	Catedral	González Víquez	Plaza González Víquez, costado este, frente a la entrada de las Piscinas Silvia Poll.	24/1/2026	14:00 a 16:00
147	piquete	San José	Central	Uruca	Uruca	acera frente a la Concesionaria Hyundai, costado norte de la Plaza de la Uruca o 50 metros oeste de la Soda La Uruca.	24/1/2026	14:00 a 16:00

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizadas las solicitudes formuladas por el partido interesado bajo los consecutivos números 134, 137, 139, 141, 142, 145 y 147, y sin perjuicio de lo que dispongan otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos donde se pretenden realizar las actividades propuestas, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que las actividades propuestas se verifiquen tal y como se solicitaron, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Importante recordar que la legislación electoral establece ciertas restricciones razonables al ejercicio de la libertad de reunión que pretende la agrupación política de marras. Una de ellas está referida a las intersecciones de vías públicas (art. 137 inciso e del Código Electoral). **Por ello, se aclara que la autorización aquí concedida excluye expresamente las esquinas adyacentes a los lugares donde se pretenden realizar las actividades aquí solicitadas, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de atender estas actividades proselitistas.**

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueban todas estas solicitudes formuladas bajo los consecutivos números 134, 137, 139, 141, 142, 145 y 147, en razón de su procedencia legal, siempre sujetas al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. Tome en cuenta la agrupación gestionante el párrafo final del considerando cuarto, en cuanto a los lugares específicos en los cuales las actividades podrán verificarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a cada actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de las actividades proyectadas.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente las actividades autorizadas a las horas solicitadas y aprobadas. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que las actividades no podrán realizarse posteriormente y se tendrán por no realizadas para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de las actividades, bajo pena de tenerlas por no verificadas en caso de ausencia. Siendo que todas estas solicitudes se refieren a un mismo partido político y la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

